CONVENIO JUDICIAL EN TUTELA DE UNA COLECTIVIDAD DE CONSUMIDORES, QUE SUSCRIBEN PARA RESOLVER **LA ACCIÓN COLECTIVA EN SENTIDO ESTRICTO** [redacted], **RADICADA ANTE EL JUEZ** [redacted] **DE DISTRITO CON RESIDENCIA EN MEXICALI, BAJA CALIFORNIA,** POR UNA PARTE, **LA PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR,** EN LO SUCESIVO **"LA PROCURADURÍA"**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL **LICENCIADO** [redacted], EN SU CARÁCTER DE APODERADO; Y POR LA OTRA, [redacted], A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ PARA EFECTOS DE ESTE CONVENIO COMO "**GRUPO URBI**", REPRESENTADAS POR EL **LICENCIADO** [redacted], EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ COMO **"LAS PARTES"**, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

D E C L A R A C I O N E S

I. De **"LA PROCURADURÍA".**

I.1. De conformidad con el artículo 20 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, **"LA PROCURADURÍA"** es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal de servicio social con personalidad jurídica y patrimonio propio, con funciones de autoridad administrativa y está encargada de promover y proteger los derechos e

intereses de los consumidores y procurar la equidad y seguridad jurídica en las relaciones entre los proveedores y consumidores.

I.2. De conformidad con lo establecido por el artículo 24, fracciones I, II, III y XI de la Ley Federal de Protección al Consumidor, tiene facultades para promover y proteger los derechos del consumidor, así como aplicar las medidas necesarias para propiciar la equidad y seguridad jurídica en las relaciones entre proveedores y consumidores; incluida la celebración de convenios con proveedores, consumidores y sus organizaciones para el logro de objetivos de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

I.3. Es apoderado de la Procuraduría Federal del Consumidor, según consta en la escritura número [redacted], pasada ante la Fe del Notario Público Número [redacted] de la Ciudad de México (antes Distrito Federal), que previamente cotejada con su original, se acompaña como **Apéndice "A"**, en el que se le otorgan entre otras facultades las siguientes: *"I.- Para intentar y desistir de toda clase de procedimientos, inclusive el amparo; II.- Para transigir;"* etcétera, y cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio, siempre y cuando cuente con la autorización que se señala en la cláusula segunda del instrumento notarial mencionado, cuyo tenor literal es el siguiente:

"SEGUNDA.- LIMITACIÓN.- Los apoderados para celebrar convenios y transacciones o para desistirse de las demandas y acciones que hubiere ejercido la poderdante, deberán obtener previamente y por escrito la autorización del Titular de la Dirección General de lo Contencioso y de Recursos del organismo poderdante."

Solicitud y autorización que se comprueban con los oficios números **SPJ/DGAAG/0178/2018** de fecha 11 de mayo de 2018, signado por el licenciado [redacted], Director General Adjunto de Acciones de Grupo de la Procuraduría Federal del Consumidor y **PFC/SPJ/DGCR/647/2018** de fecha 11 de mayo de 2018, firmado por la Licenciada [redacted], Titular de la Dirección General de lo Contencioso y de Recursos, de la Procuraduría Federal del Consumidor, por el cual autoriza la suscripción del presente convenio, que previamente cotejados con sus originales se agregan como **Apéndices "B"** y **"C"**, respectivamente.

I.4. Para los efectos del presente Convenio, se señala como domicilio el ubicado en Avenida José Vasconcelos número 28, Piso 16, Colonia Condesa, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06140, Ciudad de México. Asimismo, señala como domicilio en Mexicali Baja California, el ubicado en la Subdelegación de Mexicali sito en: Avenida Pioneros número 1005, Edificio Palacio Federal, Centro Cívico y Comercio, Código Postal 21000 en Mexicali Baja California.

I.5. Que promovió demanda de acción colectiva en sentido estricto en contra de **"GRUPO URBI"** que dio lugar al juicio [redacted], radicada ante el Juzgado [redacted] de Distrito en Baja California con residencia en Mexicali, la cual se encuentra admitida y ratificada ante autoridad jurisdiccional, cuyas prestaciones se tienen aquí reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, para todos los efectos legales a que haya lugar.

II. De **"GRUPO URBI"**:

II.1. Que es una sociedad mercantil legalmente constituida conforme a las leyes de la República Mexicana, según consta en la escritura pública [redacted], otorgada ante la fe del Licenciado [redacted], entonces titular de la Notaría Pública número [redacted] de Mexicali, Baja California.

II.2. Que dentro de su objeto social, se encuentran, entre otras actividades, la construcción, promoción y compraventa de toda clase de inmuebles destinados a casa habitación, la planeación y ejecución de toda clase de desarrollos inmobiliarios y la celebración de toda clase de contratos relacionados con su objeto social, en ese contexto, realiza la venta y comercialización de inmuebles en diversos fraccionamientos ubicados en todo el territorio nacional; es decir, en cada una de las entidades de la República Mexicana.

II.3. Que el Licenciado [redacted], cuenta con las facultades legales necesarias para la firma del presente convenio y acredita su representación legal mediante la escritura pública [redacted], otorgada ante la fe del Licenciado [redacted], entonces titular de la Notaría Pública número [redacted], de Mexicali, Baja California, que previamente cotejada con su original, se exhibe al presente como **Apéndice "D"**.

II.4. Que para los efectos legales de este instrumento, señala como domicilio, el ubicado en [redacted], en esta Ciudad de México y el ubicado en [redacted], en la Ciudad de Mexicali, Baja California.

III. De "LAS PARTES":

III.1. "LAS PARTES" declaran que cuentan con la capacidad legal y es su voluntad celebrar el presente Convenio, en relación a las conductas ilícitas no necesariamente delictivas atribuidas en perjuicio de los consumidores representados por **"LA PROCURADURÍA"**, a fin de dar por concluida por sí y por todos los interesados la controversia que dio lugar al juicio de acción colectiva en sentido estricto [redacted], en virtud de una demanda tramitada ante el Juzgado [redacted] de Distrito del Decimoquinto Circuito, con sede en Mexicali, Baja California.

III.2. "GRUPO URBI" y **"LA PROCURADURÍA"** han sostenido diversas reuniones con el objeto de encontrar mecanismos de solución a la controversia antes referida, en beneficio de los consumidores representados.

III.3. Como resultado de esas reuniones, **"LAS PARTES"** han avanzado en cerciorarse de la satisfacción de **293** consumidores representados por **"LA PROCURADURÍA"** lo que se corrobora con la relación que se agrega al presente como **ANEXOS 1** y **2,** que adminiculada que sea con las **16 CARPETAS** que contienen las copias certificadas por las Delegaciones, Subdelegaciones y Unidades de Servicio, en las cuales se acreditan los cercioramientos y que para su eventual consulta, se encuentran físicamente en la Dirección General Adjunta de Acciones de Grupo, ubicada en Avenida José Vasconcelos número 208, piso 16, Colonia Condesa, C.P. 06140, Delegación Cuauhtémoc, en la Ciudad de México, que también son parte del presente convenio y, de las obligaciones por parte de **"GRUPO URBI"**, en las cuales se advierte que se solicitó a las diversas Delegaciones, Subdelegaciones y Unidades de Servicio de **PROFECO**, el cercioramiento de cada una de las entregas de vivienda, devolución de reembolsos y cumplimiento de garantías, de acuerdo a las condiciones, calidades y características convenidas con los consumidores, constancias en las que se advierte la satisfacción plena del consumidor en cada caso.

III.4. **"LAS PARTES"** advierten y declaran que el valor de las concesiones en favor de los consumidores respectivos asciende, al menos, a la cantidad de [redacted], sin perjuicio de lo que se continúe recuperando.

III.5. Que de conformidad con lo anterior, **"LAS PARTES"** están de acuerdo en someterse a las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA.- OBJETO.

"LAS PARTES" manifiestan que el objeto materia del presente convenio consistirá en:

1.- Reconocer las reclamaciones de los consumidores y acreditar la satisfacción de cada consumidor, por parte de **"GRUPO URBI"**, con independencia de que se encuentre representado o no en la demanda, o que haya presentado o no queja ante las diversas Delegaciones, Subdelegaciones o Unidades de Servicio de **"LA PROCURADURÍA"** y a los que se pudieran adherir a la acción colectiva, que hubieren sido afectados, únicamente durante la vigencia del presente convenio.

2.- Concluir la acción colectiva en sentido estricto, tramitada ante el C. Juez [redacted] de Distrito en el Estado de Baja California, con residencia en Mexicali, bajo el expediente [redacted]; en la que **"LA PROCURADURÍA"** afirma representar a los **65** consumidores que se enlistan en el **ANEXO 1**. **"LAS PARTES"**, manifiestan que actualmente se encuentra admitida, ratificada en todas y cada una de sus partes por parte de **"LA PROCURADURÍA"** en representación de la colectividad, tal y como consta en la comparecencia judicial de fecha **cuatro de abril del dos mil dieciocho.**

3.- Reconocer que adicionalmente **"GRUPO URBI"**, bajo los efectos ultra partes del presente convenio, satisfizo debidamente los intereses de los **228** consumidores que se enlistan en el **ANEXO 2.**

4.- Concluir las impugnaciones y juicios de amparo derivados de los concursos mercantiles, presentados por **"LA PROCURADURÍA"** en

representación de una colectividad de consumidores y algunos representados como acreedores, y que actualmente se encuentran pendientes de resolver por distintos órganos jurisdiccionales.

SEGUNDA.- CONSUMIDORES BENEFICIADOS.

1.- "LAS PARTES" manifiestan que fueron directamente beneficiados los consumidores representados por **"LA PROCURADURÍA"** que se enlistan en el **ANEXO 1**, que se agrega al apéndice del presente convenio y que corresponden a la referida colectividad de **65** consumidores, que inicialmente fueron representados por **"LA PROCURADURÍA"** en la demanda de acción colectiva en sentido estricto, cuyas satisfacciones fueron debidamente cercioradas conforme a lo manifestado en la **Declaración III.3**.

2.- "LAS PARTES" manifiestan que atendiendo a los efectos *ultra partes* (más allá de las partes que integraron la colectividad), adicionalmente se beneficiaron a **228** consumidores, que se enlistan en el **ANEXO 2,** que se agrega al apéndice del presente convenio.

3.- De igual forma, serán beneficiados los consumidores que se encuentren en el supuesto de las cláusulas **CUARTA, QUINTA** y **DÉCIMA PRIMERA.**

TERCERA.- COMPROMISOS DE "LAS PARTES".

I. "LA PROCURADURÍA":

a) Coadyuvar con **"GRUPO URBI"** para resolver cualquier caso posible como el que algún consumidor afectado que no hubiere satisfecho sus intereses o sido resarcido en su patrimonio, intente adherirse al presente convenio.

b) Coadyuvar con **"GRUPO URBI"**, para que en el ámbito de sus atribuciones verifique el cercioramiento al cumplimiento de los intereses o las reclamaciones a satisfacción de cada consumidor beneficiado.

II. "GRUPO URBI":

a) Coadyuvar con **"LA PROCURADURÍA"** en la adecuada atención y solución de aquellas quejas ingresadas en su contra ante ese órgano descentralizado, en lo relativo a este Convenio, aun después de celebrado el mismo. Si continuaran substanciando quejas o reclamaciones ante **"LA PROCURADURÍA"** o quedan pendientes de

resolver, **"GRUPO URBI"**, se obliga a darle seguimiento y satisfacer de manera puntual y precisa, conforme a derecho, a la Ley Federal de Protección al Consumidor y demás legislación aplicable y favorable a los derechos de los consumidores; asimismo, deberá informarlo oportunamente a **"LA PROCURADURÍA"**.

b) Ante cualquier reclamación proveniente de terceros sobre la causa, hechos y motivos que dieron origen al juicio de acción colectiva en sentido estricto tramitado bajo el expediente [redacted] del índice del C. Juez [redacted] de Distrito en el Estado de Baja California, con residencia en Mexicali, sea dentro del mismo o fuera de él, exhibir el presente convenio, de manera que queden acreditadas las satisfacciones o reclamaciones por parte de los consumidores beneficiados, sin que atente en contra de la reserva y confidencialidad de **"LA PROCURADURÍA"** dando aviso previo y por escrito a esta última dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes, o en el plazo que lo requiera el juez del conocimiento.

c) Dar aviso a **"LA PROCURADURÍA"** en caso de requerir su apoyo en términos de este Convenio.

III. **"LAS PARTES"**:

a) Por conducto de sus representantes o apoderados que legalmente las representen, presentarán un original o copia certificada del presente convenio judicial, ante el C. Juez [redacted] de Distrito en el Estado de Baja California, con residencia en Mexicali, en el expediente [redacted], con la finalidad de informarle al juez la suscripción del mismo y solicitar que de oficio lo apruebe de conformidad con los artículos 583 y 595 párrafos tercero, cuarto y último del Código Federal de Procedimientos Civiles, al encontrarse admitida la demanda de acción colectiva en sentido estricto, ya que la misma podrá ser resuelta por convenio judicial entre las partes, en cualquier momento del proceso y hasta antes de que cause estado la sentencia definitiva, de conformidad con la ley adjetiva aplicable.

b) **"LAS PARTES"**, por conducto de sus representantes o apoderados que legalmente las representen, presentarán un original o copia certificada del presente convenio judicial, ante el C. Juez [redacted] de Distrito en el Estado de Baja California, con residencia en Mexicali, así como ante cualquier otro órgano jurisdiccional ante el cual se encuentre radicado cualquier medio de impugnación o juicio de garantías presentado por **"LA PROCURADURÍA"**, con la finalidad de informarles de la celebración del presente convenio, y que se tengan por concluidas todas las

controversias, recursos, medios de impugnación, amparos y cualquier otro medio de defensa legal presentado por **"LA PROCURADURÍA"** en los autos de los concursos mercantiles [redacted] y filiales bajo los números de expedientes [redacted] y [redacted], radicados todos ante dicho juzgado, una vez hecho lo anterior, y que sea acordado por el órgano jurisdiccional correspondiente y ratificado por la **"LA PROCURADURÍA"** de ser necesario ante el órgano jurisdiccional correspondiente, previo condicionamiento y efectivo cumplimiento de las reclamaciones de los consumidores se liberará a **"GRUPO URBI"**, de sus obligaciones, una vez cerciorados de su efectivo cumplimiento; y si y sólo si, tienen alguna nueva insatisfacción, se dejarán a salvo sus derechos establecidos en la Ley Federal de Protección del Consumidor para que los hagan valer conforme a lo que a su derecho convenga.

CUARTA.- OBLIGACIONES DE "DAR".

Se cumplirán las obligaciones de **"DAR"**, conforme a lo siguiente:

1. **"GRUPO URBI"** se obliga a entregar físicamente las viviendas para uso de casa-habitación a los consumidores que pagaron un precio cierto y en dinero por la adquisición de la vivienda, sin perjuicio de los que se adhieran durante la vigencia del presente convenio.

2. **"GRUPO URBI"** se obliga a cubrir a los consumidores en cantidades ciertas y en dinero, la suerte principal de los montos por ellos reclamados, de devolver las cantidades de dinero por concepto de anticipos, apartado de viviendas, reembolsos, enganches o excedentes de dinero, que pertenezcan a los consumidores sin perjuicio de los que se adhieran durante la vigencia de este instrumento.

QUINTA.- OBLIGACIONES DE "HACER".

1.- Serán obligaciones de **"HACER"** las siguientes:

"GRUPO URBI", se obliga a cumplir con los consumidores, las calidades, condiciones y garantías de los inmuebles destinados a casa-habitación, en los plazos convenidos y que marca la Ley Federal de Protección al Consumidor, que pertenezcan a los consumidores sin perjuicio de los que se adhieran durante la vigencia de este instrumento, conforme en derecho proceda.

SEXTA.- SATISFACCIONES DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE LA ACCIÓN COLECTIVA.

1.- "LAS PARTES", de conformidad con la **DECLARACIÓN III.3** del presente convenio, han avanzado en cerciorarse de la satisfacción de **293 consumidores** representados por **"PROFECO"** lo que se corrobora con la relación que se agregan al presente como **ANEXOS 1 y 2,** y que adminiculada que sea con las **16 carpetas** que contienen las copias certificadas por las Delegaciones, Subdelegaciones y Unidades de Servicio de **PROFECO**, en las cuales se acredita el cercioramiento y que para su eventual consulta, se encuentran físicamente en la Dirección General Adjunta de Acciones de Grupo, de la Procuraduría Federal del Consumidor ubicada en la Avenida José Vasconcelos número 208, piso 16, Colonia Condesa, C.P. 06140, Delegación Cuauhtémoc, en la Ciudad de México, que también son parte del presente convenio, constancias en las que se advierte la satisfacción plena del consumidor, salvo prueba en contrario del consumidor que acredite que no fue satisfecho, conforme a lo originalmente reclamado.

2.- "LA PROCURADURÍA", en términos de lo señalado en el párrafo anterior, constató con los **293 (doscientos noventa y tres) Consumidores** relacionados en los **ANEXOS 1 y 2,** la atención y solución efectiva a su reclamación otorgada por **"GRUPO URBI"**, levantando acta circunstanciada, en la que consta la existencia de las 16 carpetas, que dada la voluminosidad se hace constar de su existencia como **"ANEXO 3"**, se adjunta al presente Convenio para formar parte integrante del mismo.

SÉPTIMA.- MONTOS RECUPERADOS.

1.- "LAS PARTES" advierten y declaran que el valor de las concesiones en favor de los consumidores respectivos asciende, al menos, a la cantidad de [redacted], sin perjuicio de lo que se continúe recuperando.

OCTAVA.- CONSUMIDORES CON ESCRITURACIONES PENDIENTES.

1.- "LAS PARTES", reconocen que la obtención de escrituras es una obligación que corre a cargo de los consumidores, debido a que en los contratos de compraventa de inmuebles destinados a casa habitación, y en sus respectivas escrituras, se estipuló que los gastos de escrituración,

honorarios notariales, impuesto sobre la adquisición de inmuebles, así como los gastos y derechos de inscripción respectiva en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio, serían a cargo del **"COMPRADOR"** y será a cargo del "vendedor", el pago del Impuesto sobre la Renta que pudiera causar la operación definitiva de compraventa.

2.- **"GRUPO URBI"** únicamente apoyará para realizar los trámites que sean necesarios ante los Notarios Públicos que así lo requieran, o bien, por conducto de los consumidores.

NOVENA.- VIGENCIA.

1.- **"LAS PARTES",** acuerdan que la vigencia para la posible adhesión al presente convenio es de 18 meses, de conformidad con el artículo 594 del Código Federal de Procedimientos Civiles, contados a partir de que se eleve a cosa juzgada el presente convenio, por el C. Juez [redacted] de Distrito con Residencia en Mexicali, Baja California, ya que dicha adhesión podrá ser resuelta por convenio judicial entre las partes en cualquier momento del proceso, hasta antes de que cause estado, de conformidad con el tercer párrafo del artículo 595 del mismo ordenamiento legal y para los que se adhieran al presente convenio, dado los efectos ultrapartes que tiene este acto jurídico.

DÉCIMA.- COSA JUZGADA.

1.- **"LAS PARTES"** acuerdan que para que el presente convenio, para que adquiera certeza jurídica, debe presentarse exclusivamente ante el **C. Juez [redacted] de Distrito en el Estado de Baja California, con residencia en Mexicali,** que substancia la demanda de acción colectiva en sentido estricto, bajo el expediente [redacted], el cual obtiene esa categoría, una vez que el juez lo apruebe y eleve a **COSA JUZGADA** como si se tratare de sentencia definitiva ejecutoriada, en términos de los párrafos cuarto y quinto del artículo 595 del Código Federal de Procedimientos Civiles; por lo que cualquier otro procedimiento pendiente con otras autoridades ajenas a **"LA PROCURADURÍA"** no es materia del presente Convenio.

DÉCIMA PRIMERA.- EFECTOS ULTRA PARTES.

1.- **"LAS PARTES"**, acuerdan que el presente convenio, tendrá efectos generales para beneficiar a todos aquellos consumidores que se adhieran durante su vigencia y sea elevado a cosa juzgada, como si se tratare de sentencia ejecutoriada, aun cuando no hayan integrado la colectividad con la que inicialmente se demandó a **"GRUPO URBI"** en el juicio referido,

siempre que se encuentren dentro de los supuestos previstos en las cláusulas **CUARTA** y **QUINTA** y en todo caso, serán satisfechos sus intereses por **"GRUPO URBI"**, en los mismos términos de lo estipulado en el presente convenio, salvo aquellos casos en los que exista incompetencia o improcedencia, o que el consumidor expresamente haya manifestado en su queja o reclamación, su oposición o exclusión a ser representado por **"LA PROCURADURÍA"** o haya solicitado la salvedad de sus derechos para hacerlos valer en forma individual.

DÉCIMA SEGUNDA.- INCUMPLIMIENTO Y JURISDICCIÓN.

1.- Para la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente convenio, **"LAS PARTES"** se someten expresamente a la jurisdicción del juez competente por razón de domicilio social de **"GRUPO URBI"**, renunciando a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderles.

DÉCIMA TERCERA.- NUEVAS QUEJAS.

1.- Para el caso de que se promuevan nuevas quejas o reclamaciones por los mismos conceptos descritos en el presente convenio, **"GRUPO URBI"** se obliga a substanciar de forma ordinaria los procedimientos conciliatorios en términos de la Ley Federal de Protección al Consumidor y cualquier otra ley aplicable a la materia de la reclamación.

DÉCIMA CUARTA.- ALCANCE LEGAL.

1.- "LAS PARTES" convienen en aceptar el contenido íntegro y alcance legal del presente Convenio y sus anexos, por lo que manifiestan que no se encuentra afectado de error, dolo, mala fe, lesión o violencia, obligándose a estar y pasar por él en todo tiempo y lugar, como si se tratare de sentencia ejecutoriada, pasada bajo la fe de cosa juzgada.

DÉCIMA QUINTA.- ACUERDO TOTAL.

1.- El presente Convenio y sus Anexos amparan lo acordado entre **"LAS PARTES"** con respecto al objeto del presente instrumento, y todos aquellos acuerdos, convenios, promesas, garantías y representaciones, escritas o habladas, expresas o implícitas que no se incorporen en este Convenio no tendrán validez alguna.

2.- El presente Convenio no podrá ser modificado o alterado en su contenido o sus anexos de ninguna forma, salvo acuerdo de las partes como en derecho proceda.

DÉCIMA SEXTA.- RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

1.- "LAS PARTES" acuerdan mantener en reserva y confidencialidad el contenido del presente convenio y sus anexos, respecto a la protección de datos personales de los consumidores beneficiados, en aras de proteger sus derechos y por ser obligación de **"LAS PARTES"** salvaguardar la confidencialidad de los datos personales proporcionados para la celebración del presente, o que pudieran ser comprometidos, divulgados, otorgando indiscriminadamente acceso a información a terceros que pudieran hacer mal uso de ellos o de cualquier persona ajena a los suscritos o no beneficiados por el presente convenio, de conformidad con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento y cualquier otra normatividad nacional como internacional, aplicable a la protección de estos derechos.

DÉCIMA SÉPTIMA.- ENCABEZADOS Y APÉNDICES.

1.- "LAS PARTES" acuerdan que los encabezados que se utilizan en las cláusulas del presente Convenio no afectarán su interpretación, ya que la partes acuerdan que los mismos sólo tienen la función única de identificación, por lo que para la interpretación, integración y cumplimiento de los derechos y obligaciones que se derivan de este instrumento, se estará exclusivamente al contenido expreso de cada cláusula.

2.- "LAS PARTES" acuerdan que este convenio se encuentra integrado por apéndices, los cuales se precisan a continuación:

a) Los listados a que se refiere la **DECLARACIÓN III.3,** y las **CLÁUSULAS SEGUNDA** y **SEXTA,** como **ANEXOS 1 y 2.**

b) Las **16 carpetas** que contienen las copias certificadas por las Delegaciones, Subdelegaciones y Unidades de Servicio de **PROFECO**, en las cuales se acredita el cercioramiento y que para su eventual consulta, se encuentran físicamente en la Dirección General Adjunta de Acciones de Grupo, de la Procuraduría Federal del Consumidor ubicada en la Avenida José Vasconcelos número 208, piso 16, Colonia Condesa, C.P. 06140, Delegación Cuauhtémoc, en la Ciudad de México, constancias en las que se advierte la satisfacción plena del consumidor, conforme a lo originalmente reclamado.

c) El acta circunstanciada levantada por **"LA PROCURADURÍA"**, en la que consta la existencia de las 16 carpetas, que dada la voluminosidad se hace constar de su existencia como **"ANEXO 3"**, misma que se adjunta al presente Convenio para formar parte integrante del mismo.

d) La escritura número [redacted], pasada ante la Fe del Notario Público Número [redacted] de la Ciudad de México (antes Distrito Federal), previamente cotejada con su original, misma que se exhibe como **Apéndice "A".**

e) Los oficios números **SPJ/DGAAG/0178/2018** de fecha 11 de mayo de 2018, signado por el licenciado [redacted], Director General Adjunto de Acciones de Grupo y **PFC/SPJ/DGCR/647/2018** de fecha 11 de mayo de 2018, firmado por la Licenciada [redacted], Titular de la Dirección General de lo Contencioso y de Recursos, por el cual autoriza la suscripción del presente convenio, previamente cotejados con sus originales, que se agregan como **Apéndices "B" y "C",**

f) La escritura pública [redacted], otorgada ante la fe del Licenciado Víctor Ibáñez Bracamontes, entonces titular de la Notaría Pública número [redacted], de Mexicali, Baja California, previamente cotejada con su original, misma que se exhibe como **Apéndice "D"**.

En la Ciudad de México, a los treinta y un días del mes de mayo del año dos mil dieciocho, leído que fue por los que intervienen, enterados de su valor, contenido y fuerza legal, así como de sus obligaciones y alcances, lo firman y ratifican en todas y cada una de sus partes y anexos que integran el presente convenio, el cual consta en catorce fojas útiles por una sola de sus caras, tamaño carta, debidamente foliadas e integradas, en seis tantos, quedando un ejemplar en poder de cada una de "LAS PARTES" y uno para la aprobación y que lo eleve a categoría de cosa juzgada al C. Juez [redacted] de Distrito en el Estado de Baja California, con residencia en Mexicali, que substancia "LA ACCIÓN COLECTIVA" y otro para el C. Juez [redacted] de Distrito en el Estado de Baja California, con residencia en Mexicali, que substancia los concursos mercantiles [redacted] y filiales bajo los números de

expedientes [redacted]
para todos los efectos legales a que haya lugar.

"LA PROCURADURÍA"	"GRUPO URBI"
[redacted]	[redacted]
LICENCIADO [redacted]	LICENCIADO [redacted]
APODERADO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR.	REPRESENTANTE LEGAL DE "GRUPO URBI".